

Señor Juez: A su despacho, acción constitucional con Radicado No. 08001315300720260027700, la cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvasse resolver. Barranquilla, 14 de octubre de 2026.-

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ROSA MARGARITA LOZANO GARCÍA, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al mérito, a la buena fe y a la confianza legítima.

Por reunir los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora ROSA MARGARITA LOZANO GARCÍA, actuando en nombre propio, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al mérito, a la buena fe y a la confianza legítima.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante.

3.- Ordénese a la parte Accionada La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que en el término perentorio de dos (2) días rindan informe al despacho sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela relacionados con la Convocatoria No. 73-2026 – empleo Asesor 1AS-21, realizada por la accionante señora ROSA MARGARITA LOZANO GARCÍA identificada con C.C. 32.759.589 de Barranquilla, y de la cual señala que el sistema terminó asociando su inscripción a la Convocatoria No. 35-2026 – empleo Asesor 1AS-19, por lo que solicita mediante la presente acción la corrección de dicha inscripción. Asimismo, se solicita a las accionadas informen a esta agencia judicial en el evento que se conceda el amparo de los derechos fundamentales invocados por la parte actora, quien es la persona encargada de cumplir con dicha orden judicial, señalando el correo institucional asignado a la misma para efectos de notificaciones y en general cualquier hecho que consideren necesario para un mejor proveer.

4.- Vincular al trámite de la presente acción a todos los participantes de las convocatorias Convocatoria No. 73-2026 – empleo Asesor 1AS-21 y la Convocatoria No. 35-2026 – empleo Asesor 1AS-19, realizadas por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, toda vez que pueden verse afectados por la decisión a tomarse en el presente asunto y evitar el acaecimiento de una eventual nulidad. Para lo cual, las accionadas PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA deberán comunicarles, vía correo electrónico, la tutela, remitiendo copia de la misma y sus anexos.

5.- De la medida provisional solicitada por la parte accionante en el escrito de tutela ... “PRIMERO. Preservar íntegramente toda la información, los registros, los logs, la trazabilidad, las auditorías, los comprobantes y los datos asociados al proceso de inscripción realizado por la accionante. SEGUNDO. Abstenerse de eliminar, modificar, depurar o alterar la información relacionada con la cuenta, inscripción, pago y convocatoria asociada a la accionante. TERCERO. Informar al despacho judicial cuál es actualmente el estado de la inscripción de la accionante y qué medidas técnicas serían necesarias para habilitar, de ser ordenado posteriormente, su participación en la Convocatoria 73-2026. CUARTO. Adoptar las medidas necesarias para preservar la posibilidad material de cumplimiento de una eventual orden de amparo, evitando que el avance de las etapas del concurso torne imposible o inocua la protección constitucional...”, en consideración a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, no se accede a ella por cuanto, en primer término, no se tiene ninguna prueba, para este momento, que permita concluir que se hubiese vulnerado derecho alguno a la accionante, por lo que se hace necesario dar el trámite correspondiente a la tutela y resolver lo planteado en sentencia de fondo.

6.-Librense los oficios correspondientes con el fin de notificar en debida forma a las partes que conforman la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

REF: 2026-00277 Tutela